Medellín, agosto 14 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.187 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003606	Agosto 11	3	2025070003614	Agosto 12	25
2025070003607	Agosto 11	4	2025070003615	Agosto 12	31
2025070003608	Agosto 11	7	2025070003616	Agosto 12	33
2025070003609	Agosto 11	10	2025070003617	Agosto 12	34
2025070003610	Agosto 11	13	2025070003618	Agosto 13	36
2025070003611	Agosto 11	15	2025070003619	Agosto 13	40
2025070003612	Agosto 11	18	2025070003620	Agosto 13	43
2025070003613	Agosto 11	22			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, rinde un homenaje póstumo al Senador y precandidato presidencial MIGUEL URIBE TURBAY.

CONSIDERANDO

Que el día 11 de agosto falleció a los 39 años, luego de permanecer 2 meses en cuidados intensivos, tras sufrir un atentado el 7 de junio mientras acudía a una concentración como precandidato presidencial.

Que Colombia llora la partida de MIGUEL URIBE TURBAY, como un acontecimiento que marca el retroceso del país en materia de seguridad.

Que el Gobierno Departamental lamenta el asesinato de este hombre, promesa de la política transparente y pacífica.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar tres días de duelo en todo el territorio departamental, y ordenar que se icen a media asta las banderas de Antioquia ubicadas al exterior de los edificios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se recomienda aplazar las celebraciones de carácter público y/o eventos que no estén relacionados con el luto.

ARTÍCULO TERCERO. Se sugiere que, durante las reuniones, eventos o actos que se realicen en Antioquia, se haga un minuto de silencio en honor a MIGUEL URIBE TURBAY y su legado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del

bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."
En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Decreto N° 2025070003501 del 04 de agosto de 2025, se trasladó al señor **DIEGO FERNANDO PINZÓN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79714688**, para otro establecimiento educativo, dejando la plaza vacante como Directivo Docente Rector en la I.E.R. SANTA RITA, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 247.

En consecuencia, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **RUBÉN DARÍO ESTRADA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039686587**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I.E.R. SANTA RITA, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 247, en reemplazo de **DIEGO FERNANDO PINZÓN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79714688**, quien paso a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003501 del 04 de agosto de 2025; el señor ESTRADA GARCÍA, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. MARGENTO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 14.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente **RUBÉN DARÍO ESTRADA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039686587**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I.E.R. SANTA RITA, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 247, en reemplazo de **DIEGO FERNANDO PINZÓN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79714688**, quien paso a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003501 del 04 de agosto de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RUBÉN DARÍO ESTRADA GARCÍA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

"Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	04/08/2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		04-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		5 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		05/08/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		06-08-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		11-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43364306,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6519, en reemplazo de **DIANA YANET JARAMILLO ÁLVAREZ,**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

identificada con cédula de ciudadanía N° **43361833,** quien pasó a encargo en vacante definitiva como Directivo Docente Coordinadora mediante Decreto N° 2025070003155 del 14 de julio de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43364306,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6519, en reemplazo de **DIANA YANET JARAMILLO ÁLVAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43361833,** quien pasó a encargo en vacante definitiva como Directivo Docente Coordinadora mediante Decreto N° 2025070003155 del 14 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **DIANA CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo.	04-08-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de planta**		04-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		5 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		05/08/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		0608-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		11-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
PARA SOLO CONSULTA

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **FRANCY YULIANA QUICENO URIBE,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1048016771,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. LA VENTA sede C. E. R. EL CHUSCAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15032, en reemplazo de **SANDRA MILENA MONTOYA VARGAS,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43346018,** quien pasó a encargo en vacante definitiva como Directivo Docente Coordinadora mediante Decreto N° 2025070003427 del 29 de julio de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **FRANCY YULIANA QUICENO URIBE,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1048016771,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. LA VENTA sede C. E. R. EL CHUSCAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15032, en reemplazo de **SANDRA MILENA MONTOYA VARGAS,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43346018,** quien pasó a encargo en vacante definitiva como Directivo Docente Coordinadora mediante Decreto N° 2025070003427 del 29 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **FRANCY YULIANA QUICENO URIBE**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	04-08-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de planta**		04-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		5 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		05/08/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		06.08.25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		11-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **JEAN CARLOS DÍAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905,** TEÓLOGO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Educ. Ética y en Valores, en la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6635; el señor DÍAZ AGUILAR**,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante temporal en la I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N117, en reemplazo de **ELMER JULIÁN ÚSUGA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98695616**, a quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba efectuado mediante Resolución N° 2025060181701 del 24 de julio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante temporal, al señor **JEAN CARLOS DÍAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905,** TEÓLOGO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de 3CM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 117, en reemplazo de **ELMER JULIÁN ÚSUGA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98695616**, a quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba efectuado mediante Resolución N° 2025060181701 del 24 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JEAN CARLOS DÍAZ AGUILAR**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela V. Velásquez U.	04·08·25·
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		04-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		5 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		05/08/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		06-08-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		11-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación*

transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

La señora **RUTH ESTHER ÁLZATE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22119019,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3AM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. PLAYONES, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8099; la señora ÁLZATE RODRÍGUEZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Rectora en vacante definitiva en la I. E. R. SAN RAFAEL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 156, en reemplazo de **ANA MARIA VARGAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42799351**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070002853 del 25 de junio de 2025.

Finalmente, el señor **WALTER EDILSON HIGUITA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98614170**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA – MAGÍSTER EN CIENCIA POLÍTICA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **RUTH ESTHER ÁLZATE RODRÍGUEZ**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Rectora en vacante definitiva, a la señora **RUTH ESTHER ÁLZATE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22119019,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3AM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. R. SAN RAFAEL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 156, en reemplazo de **ANA MARIA VARGAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42799351**, quien pasó a otro municipio efectuado

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

mediante Decreto N° 2025070002853 del 25 de junio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, al señor **WALTER EDILSON HIGUITA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98614170**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA – MAGÍSTER EN CIENCIA POLÍTICA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. PLAYONES, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8099, mientras dure el encargo de la señora **RUTH ESTHER ÁLZATE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22119019**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **RUTH ESTHER ÁLZATE RODRÍGUEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **WALTER EDILSON HIGUITA VALDERRAMA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela V. Velásquez U.	01·08·25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		01·08·25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		4 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		05/08/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		06·8·25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		11·8·25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se traslada unos docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en:* ***1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** *2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.* ***3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."***

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaria de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 520 de 2010, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con una situación de convivencia que está afectando el establecimiento educativo, puesto que se recibe oficio al correo institucional de la **I.E.R MARCO EMILIO LÓPEZ GALLEGO**, donde por solitud expresa del consejo directivo, mediante acta N°06 del día 08 de julio de 2025, solicita a la Secretaria de Educación de Antioquia, Dirección de Talento Humano, el traslado de la docente **MARÍA EDILCE CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **37.323.095**. Por lo descrito anteriormente, la Secretaría de Educación tomó la decisión de realizar el traslado ante la necesidad de garantizar el buen servicio educativa, a la señora **MARÍA EDILCE CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía N°.**37.323.095**, licenciada en preescolar música, maestría en ciencias naturales y matemáticas, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, quien viene laborando en el nivel de básica primaria, en la **I. E. MARCO EMILIO LÓPEZ GALLEGO,** sede **C. E. R. SAN MIGUEL ABAJO** del municipio LA UNIÓN, Antioquía, plaza N°10961, para la **I. E. LIBORIO BATALLER -** sede **E U JOSÉ ANTONIO GALÁN** , del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza N° 5494, en reemplazo de la señora **CAROLINA PÉREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.784.256,** quien fue trasladada a otro municipio según decreto N°2025070002363 del 28 de mayo del 2025.

"Por el cual se traslada unos docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones "

Así mismo, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con una situación de convivencia que está afectando el establecimiento educativo, puesto que se recibe oficio de la **I.E.R VILLANUEVA**, donde por solitud expresa del consejo directivo, del día 14 de julio de 2025, solicita a la Secretaria de Educación de Antioquia, Dirección de Talento Humano, el traslado de la docente **LUZ ELENA MONTOYA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.229.411**, licenciada en geografía e historia, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979 como docente de aula, quien viene laborando, en el nivel de básica primaria, en la **I.E.R. VILLA NUEVA** - sede **C.E.R. EL TAPÓN**, del municipio de YOLOMBO, Antioquia plaza N° 4994, para la **I.E. MARCO EMILIO LÓPEZ GALLEGO** – sede **C.E.R. SAN MIGUEL ABAJO**, del municipio LA UNIÓN, Antioquia, plaza N°10961, en reemplazo de La señora **MARÍA EDILCE CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.323.095**, quien pasará a otro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARÍA EDILCE CLAVIJO,** identificada con cédula de ciudadanía N°.**37.323.095**, licenciada en preescolar música, maestría en ciencias naturales y matemáticas, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la **I. E. LIBORIO BATALLER** - sede **E U JOSÉ ANTONIO GALÁN** , del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza N° 5494, en reemplazo de la señora **CAROLINA PÉREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.784.256,** quien fue trasladada a otro municipio según decreto N°2025070002363 del 28 de mayo del 2025 según; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, **LUZ ELENA MONTOYA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.229.411**, licenciada en geografía e historia, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979 como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la **I.E. MARCO EMILIO LÓPEZ GALLEGO** – sede **C.E.R. SAN MIGUEL ABAJO**, del municipio LA UNIÓN, Antioquia, plaza N°10961, en reemplazo de La señora **MARÍA EDILCE CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.323.095**, quien pasará a otro municipio, Según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **MARÍA EDILCE CLAVIJO** y **LUZ ELENA MONTOYA GÓMEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO*:* Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO*: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia* definitiva *o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención*

a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

***Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Lorena Ramírez Castaño.** Auxiliar Administrativa Contratista	Lorena Ramirez	04-08-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo. Líder de planta.**		04-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		5 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		05/08/25
Aprobó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		06-08-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Alazate Castro** Subsecretario Administrativo		11-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11708459,** LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - DOCTOR EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3CD y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18630; el señor MOSQUERA MOSQUERA**,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 952, en reemplazo de **JAVIER ANDRÉS SÁNCHEZ MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70928633**, a quien se encargó como Directivo Docente Rector efectuado mediante Decreto N° 2025070000742 del 25 de febrero de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, al señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11708459,** LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - DOCTOR EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de 3CD y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 952, en reemplazo de **JAVIER ANDRÉS SÁNCHEZ MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70928633**, quien se encargó como Directivo Docente Rector efectuado mediante Decreto N° 2025070000742 del 25 de febrero de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela V. Velásquez U.	05-08-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		05-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		05/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		05/08/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		05.8.25.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		5-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2025070000857 del 05/03/2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2025070000857 del 05/03/2025, se determina dar respuesta desfavorable a la solicitud formulada por el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, quien a través de radicado SAC ANT2024ER057271 del 6 de septiembre de 2024, solicitó el reconocimiento y pago de bonificación de difícil acceso, toda vez que el educador no se encontraba nombrado en una sede educativa incluida en la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, que determina los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2025.

A través de comunicado del 17 de marzo de 2025, el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2025070000857 del 5/03/2025, que dio respuesta negativa frente a solicitud de reconocimiento y pago de bonificación de

difícil acceso, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

"(...) Presenté acción de tutela contra LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA el día 29 de enero de 2025.

2. El trámite de dicha acción constitucional fue resuelto mediante sentencia T-015 el día 11 de febrero de 2025.

3. La decisión, que fue a mi favor consistió en ordenarle a LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA que "...en un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo, resuelva de fondo la petición que le formulara GABRIEL JAIME VILLA PEREZ y le informe a partir de resolución motivada que deberá abordar, analizar, decretar y valorar pruebas respecto a los convenios interinstitucionales vigentes de los centros educativos enlistados en párrafos anteriores y de la aplicación del derecho a la igualdad directamente invocado por GABRIEL JAIME respecto a su colega EDWER ZAMBRANO ORDOÑEZ concluyendo según las leyes de la sana critica si en casos iguales, procede la misma solución jurídica; aunado al hecho de que el acto administrativo deberá indicar, claramente si se accede o no al pago de la bonificación y en caso negativo, que tipo de recursos pueden interponerse contra la misma."

4. La Secretaría de Educación responde mediante Decreto 2025070000857 del 05 de marzo de 2025 de la Gobernación de Antioquia a la acción de tutela interpuesta.

5. Si bien la Gobernación de Antioquia y La Secretaría de Educación de Antioquia dan respuesta a la sentencia T-015 con fecha once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) NO cumplen con lo ordenado por la señora juez en la sentencia antes mencionada cuando resuelve que dicha entidad debe: ... "abordar, analizar, decretar y valorar pruebas respecto a los convenios interinstitucionales vigentes de los centros educativos enlistados en párrafos anteriores..." toda vez que se evidencia NO hicieron un análisis profundo y coherente con la realidad de los hechos tratados por la sentencia. Todo ello, producto del NO abordaje y No valoración de las pruebas presentadas ante la misma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
NO VALIDO SIN FIRMA

6. La Secretaría de Educación manifiesta en el Decreto 2025070000857 del 05 de marzo de 2025 de la Gobernación de Antioquia que: "El señor Gabriel Jaime Villa Pérez, a través de radicado SAC ANT2024ER057271 del 6 de septiembre de 2024, solicita el reconocimiento y pago de bonificación de difícil acceso, ya que según expone se encuentra nombrado en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del Municipio de Angostura, pero presta el servicio por horas extras en el Centro Educativo Rural la Quinta en virtud de convenio celebrado entre el rector de la IE Mariano de Jesús Eusse y la Directora del centro educativo Rural la Quinta..." En el Derecho de Petición con Radicado SAC ANT2024ER057271 del 06 de septiembre de 2024, NO "expuse" que prestaba el servicio por horas extras, en ningún lado.

7. Más adelante sigue: "Que al revisar la situación administrativa del señor Gabriel Jaime Villa Pérez, se evidencia de acuerdo con los registros del sistema de Humano en Línea que el educador se encuentra nombrado en periodo de prueba en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse, sede principal, establecimiento educativo que de acuerdo con la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, no se encuentra incluido en los planteles educativos que cumplen las características para ser denominado y clasificado en difícil acceso, es por ello que los servidores docentes vinculados a este plantel educativo no son destinatarios de la bonificación referida como el caso del señor Gabriel Jaime Villa Pérez". Primero, desconocen el Decreto 2025070000448 del 06 de febrero de 2025, "Por medio del cual se me Inscribe en el Escalafón Docente, por haber superado el periodo de prueba" y quedo como docente en propiedad; decreto expedido por la misma Secretaría de Educación. Además, en este acápite desconocen el convenio ya manifestado.

8. Sigue: "De otro lado frente al servidor Edwer Zambrano Ordoñez, al revisar los registros del Sistema Humano en línea este registra nombrado en periodo de prueba en educación básica secundaria en el área de ciencias naturales Física en la Institución Educativas Mariano de Jesús Eusse - sede principal, sin que se evidencie en el sistema traslado para otra sede educativa, es por ello que al consultar los

reportes de pagos desde la fecha de nombramiento en periodo de prueba hasta la fecha actual, al mismo solo se le efectúa el pago de la asignación salarial básica y no le reportan pagos de la bonificación de difícil acceso". Aunque en la sentencia de tutela T-015, se logró evidenciar que el Señor Docente Edwer Zambrano sí presentó los mismos requerimientos ante la Secretaría de Educación y logró una respuesta en profundidad y afirmativa, mediada por sentencia de tutela, en el correo personal, no así con un Decreto oficial de la entidad.

9. Luego: "De otro lado frente a la situación administrativa del señor Gabriel Jaime Villa Pérez quien según certificación del rector de la IE Mariano de Jesús Eusse firmada el 30 de mayo de 2024, el mismo atiende los grados noveno. Décimo y Once en el CER la Quinta, a través del servicio de horas extras, lo cual deriva que el señor Villa Pérez debe contar con carga académica en la IE Mariano de Jesús Eusse sede principal en el área de educación religiosa para la cual se encuentra nombrado y tal como se evidencia en los registros de la Secretaria de Educación". La Secretaría de Educación interpreta de forma equivocada que en la certificación del Rector se afirma que el convenio se preste a través de horas extras. La certificación del Rector dicta: "El señor Gabriel Jaime Villa Pérez identificado con C.C 1040733674, se encuentra laborando como docente de aula en la sede rural Porfirio Barba Jacob Perteneciente al CER la quinta, en convenio con la I.E Mariano de Jesús Eusse del municipio de Angostura, según la resolución nro. 2024070000070 del 09 de 01 del 2024, el atiende los grados novenos, diez y once, por lo que se hacen necesarias las horas extras lo cual serian ocho semanales, dando cumplimiento al decreto 1850". Si se lee bien la certificación dice que se necesitan 8 horas extras semanales para dar cumplimiento al decreto 1850, toda vez que los estudiantes tienen derecho a recibir 30 horas semanales, y los docentes sólo tenemos carga académica de 22 horas semanales de clase (todo ello mencionado en el decreto 1850); es decir, se solicitó horas por déficit, NO que el convenio se atienda con horas extras.

Cabe mencionar que mediante Derecho de petición en SAC ANT2024ER043870 del 23 de julio de 2024 se solicitaron dichas horas extras porque se vulneraría el Derecho a la educación de los estudiantes, y la respuesta fue: "En respuesta a su solicitud, le confirmo que para el segundo semestre se ajustarán unas horas extras a la sede para los docentes que están atendiendo la Media Técnica. El responsable de la administración y distribución de estas horas es el Rector. Le recomiendo que se comunique directamente con él para discutir los detalles y el manejo de estas horas". Dichas horas extras no las han aprobado hasta el momento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Ahora bien, la Secretaría de Educación interpreta de forma errónea que el servicio en el convenio se presta a través de horas extras, si así fuere: ¿Dónde está el pago de dichas horas extras? ¿Cómo sería posible tener carga académica en la sede principal de la Institución Mariano de Jesús con Educación Religiosa y a la vez ser docente encargado de un convenio para la media rural de la sede Porfirio Barba Jacob del C.E.R.La Quinta?¿Llamaron o citaron al Rector del I.E. Mariano y al Director del C.E.R. La Quinta para verificar con certeza la situación del docente en el convenio?Evidentemente, yo gané el concurso docente para el área de Educación Religiosa NO RURAL y elegí la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del municipio de Angostura; sin embargo, cuando llego a posicionarme me informa el Señor Rector que la plaza 5604 es en reemplazo del RESTREPO JIMENEZ GUSTAVO ADOLFO C.C 70413970, quien prestaba servicio en el convenio con el C.E.R La Quinta en la sede Porfirio Barba Jacob, vereda: Pajarito Abajo.

En consecuencia, la Secretaría de Educación interpretó de forma equivocada la certificación del Rector para concluir hechos que no obedecen a la realidad. De lo
cual se deriva que la Secretaría de Educación NO cumplió con la verificación, el abordaje, el análisis y la valoración de pruebas ordenadas por la juez: no llamó ni citó al Rector de la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse y al Director del Centro Educativo Rural La Quinta para tener certeza de las condiciones del convenio, no tuvo en cuenta los anteriores Derechos de petición de los que se hace mención anteriormente sobre las horas extras por Déficit. (…)".

Es por ello que solicita: "(…) *1. Se revoque el Decreto 2025070000857 del 05 de marzo de 2025 de la Gobernación de Antioquia. 2. Se valoren nuevamente con certeza todas las pruebas aportadas. 3. Se cite al Rector de la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse y al Director del Centro Educativo Rural La Quinta para tener certeza de las condiciones del convenio. 4. Se valore el Derecho de petición en SAC ANT2024ER043870 del 23 de julio de 2024 donde se solicitaron horas extras por Déficit. 5. Se analice toda la situación bajo el principio de primacía de la realidad que se encuentra en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia. (…)".*

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, es del caso manifestar que:

Que el artículo 2.4.4.1.5. del Decreto 1075 de 2025 dispone que "(…) los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas (...)".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula – Educación Básica Secundaria – Educación Religiosa en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del Municipio de Angostura regido por el Decreto 1278 de 2002.

En lo relativo a la certificación del rector de la IE Mariano de Jesús Eusse firmada el 30 de mayo de 2024, en la cual certifica que el señor Gabriel Jaime Villa Pérez atiende los grados noveno, Decimo y Once en el CER la Quinta, a través del servicio de horas extras, lo cual deriva que el señor Villa Pérez debe contar con carga académica en la IE Mariano de Jesús Eusse sede principal en el área de educación religiosa para la cual se encuentra nombrado y tal como se evidencia en los registros de la Secretaria de Educación.

Empleado					Fecha Ingreso Empresa
1040733674	GABRIEL JAIME VILLA PEREZ				01/25/2024 12:00:00 a. m.
Fecha Inicial	Fecha Inicial Liquidación		Fecha Final		Fecha Final Liquidación
03/18/2025	05/01/2025				
Esquema Pago	Tipo Contrato		Tipo Vinculación		Frecuencia de Pago
Secundaria	Propiedad		Departamental		Mensual
Area Educativa			Nivel Educación		
Educ. Religiosa			Especialización en Educación		
Area Educativa Tecnica			Nivel Decta		
No aplica			Secundaria		
Dedicación	Horas Trabajadas		Turno		
Tiempo Completo	240		Completa		
Area	Grupo Riesgo		Sucursal		
Sistema General Participacion	No Aplica		Secretaria de Educacion Docentes		
Ciudad Ubicacion Laboral					
5038	COLOMBIA / ANTIOQUIA / Angostura (Ant)				
Dependencia					
52040304040111	NIVEL DESCENTRALIZADO/NORTE/ANGOSTURA/I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE/LICEO MARIANO DE J EUSSE - SEDE PRINCIPAL/Educ. Religiosa				
Centro Costo					
5101030301032	Nivel Descentralizado/Provincia Genérica/Angostura (Ant)/Localidad Unica Para Angostura (Ant)/I. E. Mariano De Jesus Eusse				
Novedad			Situación Laboral		

Es por ello que en el caso concreto el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, según los reportes del sistema Humano En línea se encuentra nombrado para prestar el servicio en una sede educativa que no se encuentra incluida en la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, que define las sedes educativas ubicadas en difícil acceso, como es la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del Municipio de Angostura, es por ello que en el caso concreto no es procedente el pago de la bonificación de difícil acceso solicitada a través de petición del 6 de septiembre de 2024, ya que desde la entidad los pagos y novedades se emiten de acuerdo con los reportes de planta, no con certificaciones externas o que difieren de la información oficial.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2025070000857 del 05/03/2025, por medio del cual no se despachar desfavorablemente la solicitud formulada por el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, quien a través de radicado SAC ANT2024ER057271 del 6 de septiembre de 2024, solicitó el reconocimiento y pago de bonificación de difícil acceso, toda vez que el educador no se encuentra nombrado en una sede educativa incluida en la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, que determina los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-8-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		08-11-25
Reviso:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		08/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitario		6 Agosto 2025
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Dionis Bedoya Leal	05/08/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto N° 2025070002737, del 20 de junio de 2025 y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante la Resolución N.° **2025070002737** del 20 de junio de 2025, en el artículo segundo, numeral 26, se dio por terminada la Provisionalidad en Vacante Definitiva del señor **JOHAN CAMILO SUAZA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N.° **1007459982**, quien se venía desempeñando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria en la **I. E. R. DE PANTANILLO** sede **C. E. R. SOTAYAC** del municipio de Abejorral, en la plaza N.° **9483**. No obstante, se aclara que, conforme a la Resolución N.° **2025060175556** del 16 de junio de 2025, el docente ya había sido trasladado previamente para la **I. E. R. DE PANTANILLO** sede **C. E. R. MANUEL CANUTO RESTREPO**, plaza N° **9478**, razón por la cual no procedía la terminación de la vinculación, pues su traslado ya había sido formalizado antes de la expedición de la resolución que dio por finalizada su Provisionalidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos, en su artículo segundo numeral 26, del Decreto **2025070002737** del 20 de junio de 2025, la terminación de la provisionalidad del docente descrito a continuación:

Por el cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto N° 2025070001143, del 20 de marzo de 2025 y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

*"**ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el nombramiento provisional** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan **en atención a que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública**, según lo expuesto en la parte motiva.*

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
26	1007459982	SUAZA ARENAS JOHAN CAMILO	ABEJORRAL	I. E. R. DE PANTANILLO	C. E. R. SOTAYAC	Primaria	9483

"

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOHAN CAMILO SUAZA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N.° **1007459982**, Licenciado en Lengua Castellana, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, Población mayoritaria, para la **I. E. R. DE PANTANILLO** sede **C. E. R. MANUEL CANUTO RESTREPO**, plaza N° **9478**, en la Básica Primaria, en el municipio de Abejorral, en reemplazo de MARIA ALEJANDRA SERNA BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1035920632, quien paso a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JOHAN CAMILO SUAZA ARIAS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional Universitario		31/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		01/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		5. 8. 25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		5-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado D 2025070003616
Fecha 12/08/2025
Tipo
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitucion Politica de Colombia, en su articulo 125, establece que el retiro de los servidores publicos se hara por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En efecto, el literal d) del articulo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes esten desempeñando empleos de libre nombramiento y remocion y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*

Mediante el escrito con radicado 2025020031759 del 11 de agosto de 2025, la señora **CAROLINA CHAVARRIA ROMERO,** identificada con cédula de ciudadanía **32 240 663**, presento renuncia al empleo de libre nombramiento y remocion denominado **DIRECTOR TÉCNICO,** código **009,** grado **02,** NUC Planta **2880,** ID Planta **6330,** asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - SALUD,** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administracion Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el tramite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del dia siguiente a la comunicacion del presente Decreto
En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Aceptar la renuncia presentada por la señora **CAROLINA CHAVARRIA ROMERO,** identificada con cedula de ciudadania **32 240 663**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remocion denominado **DIRECTOR TÉCNICO,** codigo **009,** grado **02,** NUC Planta **2880,** ID Planta **6330,** asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - SALUD,** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administracion Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicacion del presente Decreto

ARTÍCULO SEGUNDO Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD,** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 11/08/2025	Revisó Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se distingue al Honorable Senador **Miguel Uribe Turbay** con la Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho, General José María Córdova, de manera póstuma.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad con el Decreto N° 2024070004921 del 27 de noviembre de 2024, modificado por el Decreto N° 2025070000705 del 24 de febrero de 2025, confiere

la Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho, General José María Córdova, de manera póstuma, a

MIGUEL URIBE TURBAY

CONSIDERANDO

Que la Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho, General José María Córdova es la máxima distinción otorgada por el Gobierno de Antioquia a personas e instituciones que, con nobleza de espíritu y entrega, han realizado actos memorables en beneficio del progreso del Departamento y la defensa de sus valores e identidad.

Que el 11 de agosto de 2025 falleció, en la ciudad de Bogotá, el Senador de la República y precandidato presidencial **MIGUEL URIBE TURBAY**, víctima de un atentado perpetrado el 7 de junio del mismo año, acto que privó al país de un líder joven, talentoso e inspirador.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que **MIGUEL URIBE TURBAY** nació en Bogotá en 1986 y dedicó su vida al servicio público. Tuvo una sólida formación académica, abogado y magíster en Políticas Públicas de la Universidad de los Andes, y magíster en Administración Pública de la Escuela de Gobierno de la Universidad de Harvard.

Que, en su trayectoria pública, a partir de 2012, como concejal de Bogotá y secretario de gobierno de esa capital, fue reconocido por su transparencia, compromiso y cercanía con la ciudadanía, capacidad de diálogo y concertación, más allá de las diferencias ideológicas.

Que en 2022 fue elegido Senador de la República con la votación más alta del país. Desde su curul se consolidó como una voz firme y valiente en defensa de la democracia, la libertad, la seguridad ciudadana y el fortalecimiento institucional.

Impulsó iniciativas para el desarrollo social, el acceso a la educación, la salud y la protección de las comunidades vulnerables.

Que **MIGUEL URIBE TURBAY** recorrió el País y, a su paso, escuchó a la ciudadanía e inspiró a las nuevas generaciones a participar en la vida pública con responsabilidad, respeto y compromiso.

Que los valores que encarnó expresan los ideales de los Antioqueños: pujanza, valentía, integridad, defensa de la libertad y amor por el territorio. Su legado político y su memoria serán faro para quienes creen en la política como herramienta de transformación social.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la **Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho, General José María Córdova**, de manera póstuma, al Senador **MIGUEL URIBE TURBAY**, en homenaje a su memoria y como exaltación a su vida, sus aportes a Antioquia y su firme defensa de los principios democráticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar esta distinción de manera privada a su esposa, señora María Claudia Tarazona, en representación de su familia, como un gesto de reconocimiento y gratitud del pueblo Antioqueño.

ARTÍCULO TERCERO: Expedir el diploma correspondiente, en nota de estilo, en el que se dejará constancia del presente reconocimiento póstumo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

DECRETO

Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente y se traslada a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 13055, 2023RES-400.300.24-074810, del 20 de

septiembre de 2023; por ser el siguiente en la lista de elegibles en el área de **CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICA**, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba del señor **ANDRÉS RICARDO QUINTANA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1053825470,** ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, para la I. E. LA PINTADA sede LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14322, en reemplazo de **YOLANDA RUIZ PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21744251**, quien pasará a otro municipio.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **YOLANDA RUIZ PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21744251**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, - toda vez que el área para la que es idónea: Ciencias Económicas y Política de acuerdo con la Resolución N° 003842 de 2022, a la fecha no cuenta con plazas disponibles para su reubicación, sin embargo, se hace necesario dar cumplimento al fallo de tutela con radicado N° **050014303 005 2025 00247 00** del 23 de mayo de 2025, por el cual se ordenó *"…la vinculación hasta que cumpla el requisito mínimo de semanas para acceder a una pensión de vejez en el Régimen de Prima Media administrado por "Colpensiones"..."* a la señora **RUIZ PUERTA** -, para la I. E. JOSÉ PRIETO ARANGO sede LICEO JOSÉ PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARSO, plaza N° 14928, en reemplazo de **LUIS MIGUEL BETANCUR VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039024402**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003483 del 01 de agosto de 2025.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"…La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. Señala:

*"**Nombramiento en período de prueba y evaluación**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.*

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial

certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."

PARÁGRAFO. *Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YOLANDA RUIZ PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1053825470**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. JOSE PRIETO ARANGO sede LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARSO, plaza N° 14928, en reemplazo de **LUIS MIGUEL BETANCUR VILLADAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039024402**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003483 del 01 de agosto de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ANDRÉS RICARDO QUINTANA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1053825470**, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, como Docente de Aula en el área de Ciencias Económicas y Política, para la I. E. LA PINTADA sede LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14322, en reemplazo de **YOLANDA RUIZ PUERTA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **21744251,** quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 3°: El docente o directivo docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 4°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, articulo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO 5°: Los docentes y directivos docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO 6°: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS RICARDO QUINTANA CORTES**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°: El directivo docente que se nombra en período de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada

"Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente y se traslada a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 8°: Notificar a la señora **YOLANDA RUIZ PUERTA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 9°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 10°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela Velásquez Usme	11-08-25-
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		11-08-2025
Revisó:	**Rosanny Reyes Rodríguez.** Profesional Universitaria Contratista	Rosanny Reyes R.	11-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		12/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos**. Las autoridades administrativas** y judiciales **encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés**. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad*

de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Fallo de Tutela emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, con radicado N° 05 001 43 03 002 2025 00357 00 del 31 de julio de 2025, ordenó:

> *"**SEGUNDO**: **ORDENAR** al representante legal o quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, expida y notifique el acto administrativo que formalice el traslado extraordinario del docente Cristian Alexander Amado Gómez, con fundamento en el dictamen de medicina laboral del dieciséis de junio de dos mil veinticinco (2025) y en la aprobación emitida por el Comité de traslados el dieciséis (16) de julio de dos-mil veinticinco, respetando los criterios de necesidad médica y disponibilidad de plazas, pero sin incurrir en nuevas dilaciones injustificadas."*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **CHRISTIAN ALEXANDER AMADO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1104069829**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15925, en reemplazo de **ROSA NELIS LEMUS PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35894287**, quien pasa a otro municipio; el señor AMADO GÓMEZ, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. VIGIA DEL FUERTE sede C. E. R. GUADUALITO, del municipio de VIGIA DEL FUERTE, plaza N° 17747.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **ROSA NELIS LEMUS PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35894287**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. VIGIA DEL FUERTE sede C. E. R. GUADUALITO, del municipio de VIGIA DEL FUERTE, plaza N° 17747, en reemplazo de **CHRISTIAN ALEXANDER AMADO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1104069829**, quien pasa a otro municipio; la señora LEMUS PEREA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15925.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CHRISTIAN ALEXANDER AMADO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1104069829**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15925, en reemplazo de **ROSA NELIS LEMUS PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35894287**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ROSA NELIS LEMUS PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35894287**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. VIGIA DEL FUERTE sede C. E. R. GUADUALITO, del municipio de VIGIA DEL FUERTE, plaza N° 17747, en reemplazo de **CHRISTIAN ALEXANDER AMADO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1104069829**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista		06-08-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		06-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		11 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		11/08/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 71,5 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El articulo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Titulo 6, Capítulo 1, Sección 1) Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Direccion de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

Mediante correo electrónico, el Directivo docente del I E PRESBITERO ANTONIO JOSE CADAVID en el municipio de DONMATIAS, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la asignación de una plaza docente de primaria para la sede I E PRESBITERO ANTONIO JOSE CADAVID- SEDE PRINCIPAL Tras revisar la matricula registrada en el SIMAT del mismo municipio, se identifico la disponibilidad del cargo **N° 5912** en Basica Secundaria adscrito a la C E R RIOGRANDE sede C E R RIOGRANDE- SEDE PRINCIPAL, plaza que se encuentra vacante por disminución de matrícula, por lo que se considera procedente su reubicación en el I E PRESBITERO ANTONIO JOSE CADAVID- SEDE PRINCIPAL, en el municipio de DONMATIAS, con el fin de garantizar la cobertura educativa en el nivel de básica primaria

Asi mismo, para cubrir está vacante se procede a trasladar al señor **DAVID SANTIAGO ALVAREZ BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1128398667 NORMALISTA SUPERIOR,** Docente en propiedad, con grado de escalafon **1A,** regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I E PRESBITERO ANTONIO JOSE CADAVID,** sede **I E PRESBITERO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE PRINCIPAL,** plaza **N°5912,** en el municipio de **DONMATIAS**, Nueva plaza El señor **ALVAREZ BERRIO,** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en la I E R **FRAY MARTIN DE PORRES** sede **E R PUERTO CALAVERA** plaza **N° 5033**, en el municipio de **SEGOVIA**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1° Reubicar el cargo oficial que se describe a continuacion

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DONMATIAS	C E R RIOGRANDE	C E R RIOGRANDE-SEDE PRINCIPAL	5912	BASICA SECUNDARIA-MATEMATICAS

ARTICULO 2° El cargo reubicado en el artículo anterior quedara asignado como se describe a continuacion

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DONMATIAS	I E PRESBITERO ANTONIO JOSE CADAVID	I E PRESBITERO ANTONIO JOSE CADAVID – SEDE PRINCIPAL	5912	BASICA PRIMARIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 3° Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DAVID SANTIAGO ALVAREZ BERRIO** identificado con cedula de ciudadania **N° 1128398667 NORMALISTA SUPERIOR,** Docente en propiedad, con grado de escalafon **1A,** regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I E PRESBITERO ANTONIO JOSE CADAVID,** sede **I E PRESBITERO ANTONIO JOSE CADAVID- SEDE PRINCIPAL,** plaza **N°5912,** en el municipio de **DONMATIAS**, Nueva plaza El señor **ALVAREZ BERRIO,** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en la **I E R FRAY MARTIN DE PORRES** sede **E R PUERTO CALAVERA** plaza **N° 5033**, en el municipio de **SEGOVIA**

ARTICULO 4° A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educacion de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO 5° Notificar al señor **DAVID SANTIAGO ALVAREZ BERRIO** el presente acto administrativo, haciendoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTICULO 6° Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion y archivese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario	Jennifer Cataño L	05/08/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios -- Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"